

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio. 848**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2016-00151-00  
**Demandante:** CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES  
**Demandado:** E.S.E. CENTRO 1 DE PIENDAMO CAUCA  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA

El señor CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES, actuando mediante Apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la **E.S.E. CENTRO 1 DEL PIENDAMO CAUCA**, con la pretensión de que se declaren responsables de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados, por la no cancelación del servicio prestado en el periodo comprendido entre el 13 de octubre al 30 de noviembre de 2012.

El despacho al revisar el escrito de la demanda y sus anexos, no encuentra ningún defecto formal susceptible de corrección.

Respecto a la caducidad en el presente asunto, el despacho observa que hasta el momento no se ha podido establecer una fecha en la cual efectivamente se pueda comenzar a contabilizar dicho termino, toda vez que en estos casos la fecha de caducidad empieza a correr desde el día siguiente en que el contratista se entera que no le van a cancelar los valores correspondientes a la prestación del servicio, por lo que se difiere tal situación hasta tanto se establezca la fecha en que el actor se enteró que no le iban a pagar por la ejecución del contrato, en consecuencia y en virtud del principio pro homine se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 1 del cdno ppal), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 1-2 del cdno ppal), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de

notificación personal, además no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda interpuesta por el señor CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES, actuando a través de apoderado judicial, contra **LA E.S.E. CENTRO 1 DEL PIENDAMO CAUCA**. En consecuencia,

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA E.S.E. CENTRO 1 DEL PIENDAMO CAUCA**, entidad demandada dentro del presente asunto, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA que remite al artículo 290 y siguientes del CGP.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrara su dirección electrónica y aportara el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo y en especial deberá allegar el certificado de existencia y representación de conformidad al artículo 166 # 4 de la ley 1437. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

En su defecto, efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

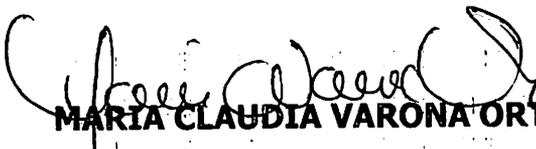
**SEXTO:** Reconocer personería a la abogada LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.583, portadora de la tarjeta profesional No. 118.236 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder obrante a folio 8 del expediente.

**SEPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado: (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a la entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

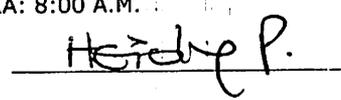
**OCTAVO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.**

A.P.FB

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117 DE HOY <u>12</u> DE JULIO DE 2016 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--